

Debe decir:

«El Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 30 de noviembre de 2007, acordó la aprobación inicial del Presupuesto General para el ejercicio 2008, sus bases de ejecución y la plantilla de personal.

Santa María de Cayón, 12 diciembre de 2007.—El alcalde, Gastón Gómez Ruiz.

07/16893

AYUNTAMIENTO DE VOTO

Información pública de la aprobación inicial de Proyecto de Compensación y Estudio de Detalle de la Unidad de Actuación UA-2 en Rada.

Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de fecha 18 de octubre de 2007, se aprobó inicialmente el Proyecto de Compensación y el Estudio de Detalle, promovido por «ECC Viviendas, S. A.», y doña Ángeles Lavín Ruiz, para una parcela urbana UA-2, en el pueblo de Rada, redactado por el ingeniero de caminos don José Ramón Aranda Sierra.

Lo que se hace público de conformidad con lo previsto en la Ley de Cantabria 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria, por plazo de veinte días, a contar desde el día siguiente hábil al de la publicación de este anuncio en el BOC, para ser examinarlo y formular las alegaciones que se consideren pertinentes.

Voto, 22 de octubre de 2007.—El alcalde, José Luis Trueba de la Vega.

07/15148

JUNTA VECINAL DE BÁRCENA DE TORANZO

Aprobación definitiva del presupuesto general de 2007

Aprobado definitivamente el Presupuesto General de esta Junta para el ejercicio de 2007, al no haberse presentado reclamaciones durante su exposición al público, de conformidad con el artículo 169 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica su resumen por capítulos:

ESTADO DE GASTOS

Capítulo 2.- Servicio, conservación y otros: 16.500.

Capítulo 6.- Inversiones reales: 40.000.

Total gastos: 56.500.

ESTADO DE INGRESOS

Capítulo 4.- Transferencias corrientes: 5.000.

Capítulo 5.- Ingresos patrimoniales: 51.500.

Total ingresos: 56.500.

Contra la aprobación definitiva podrá interponerse directamente recurso contencioso administrativo en la forma y plazos que establece la normativa vigente, dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Bárcena, 4 de diciembre de 2007.—El presidente, José Manuel Sainz Pando.

07/16899

4.2 ACTUACIONES EN MATERIA FISCAL

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA Y JUSTICIA

Secretaría General

Notificación de resolución de expediente sancionador número 154/07.

No habiéndose podido notificar al interesado a través del Servicio de Correos la Resolución correspondiente al

expediente sancionador número 154/07, se hace público el presente anuncio en cumplimiento de lo establecido en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

—Número de expediente: 154/07.

—Nombre y apellidos: «Sabor Cubano, S. L.».

—Domicilio: Calle Valderrama, número 1 - Santander.

—Resolución: Multa de 250 euros.

“Examinado el expediente sancionador número 154/07 instruido a «Sabor Cubano, S. L.», titular del establecimiento denominado «Sabor Latino», de Santander, se han apreciado los hechos que figuran a continuación:

PRIMERO: En denuncia practicada por la Policía Local de Santander, se hacía constar que el establecimiento permanecía abierto al público el día 4 de agosto de 2007 a las 5:10 horas con 70 clientes en su interior.

SEGUNDO: Acordada por la Secretaría General de la Consejería de Presidencia y Justicia la iniciación de expediente sancionador el día 7 de septiembre de 2007 se dio traslado del acuerdo y de los hechos al interesado a través del Boletín Oficial de Cantabria número 207 de fecha 24 de octubre de 2007. Dentro del plazo de audiencia que le fue concedido, no formuló alegaciones.

La valoración jurídica de los hechos expuestos es la siguiente:

PRIMERO: De conformidad con el artículo 37 de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, y 17.5 del Real Decreto 1398/93, de 4 de agosto, que aprueba el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora “Los hechos constatados por funcionarios a los que se reconoce la condición de autoridad, y que se formalicen en documento público observando los requisitos legales pertinentes, tendrán valor probatorio sin perjuicio de las pruebas que, en defensa de los respectivos derechos o intereses puedan señalar o aportar los propios administrados”.

SEGUNDO: En el presente procedimiento no se han presentado por el interesado alegaciones, por lo que de conformidad con el artículo 13.2 en relación con el artículo 16.1 del Real Decreto 1.398/93, de 4 de agosto, el acuerdo de iniciación se considera propuesta de resolución con los efectos previstos en los artículos 18 y 19 del Reglamento.

TERCERO: Los hechos denunciados constituyen una infracción a lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 72/97, de 7 de julio, de la Diputación Regional de Cantabria, tipificada como leve en el artículo 26.e) de la Ley Orgánica 1/92, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.

CUARTO: El artículo 28.1 a) de la citada Ley Orgánica 1/92, de 21 de febrero, sobre la Seguridad Ciudadana (BOE número 46, de 22 de febrero de 1992) faculta a esta Secretaría General, en base a lo dispuesto en el Decreto 72/97, de 7 de julio, por el que se establece el régimen general de horarios de establecimientos y espectáculos públicos y actividades recreativas, para sancionar cada infracción leve con multa de hasta 300,51 euros.

En el presente caso, el interesado ya ha sido sancionado anteriormente, según Resolución de fecha 11 de octubre de 2007 (expediente 140/06) de esta Secretaría General, por lo que se fija la cuantía de cada sanción en 250 euros.